

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
44 PáginasValor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 8 de Marzo de 2002

No. 47

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 122-2002.....	1569
Acuerdo Presidencial No. 124-2002.....	1571
Acuerdo Presidencial No. 125-2002.....	1571
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Ministerio Interdenomi- nacional como el Relampago (MICER)" .....	1572
Estatuto "Asociación Ministerio Pentecostál Interdenominacional El Poderoso de Israel (MPI)" .....	1575
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Tratado de Libre Comercio Centroamérica República-Dominicana.....	1577
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1589
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 2224-2001.....	1603
Resolución No. 2227-2001.....	1604
Resolución No. 2229-2001.....	1604
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1605
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria.....	1612
Declaratorias de Herederos.....	1612

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### **ACUERDO PRESIDENCIAL NO.122-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto. 2 del Decreto No. 15-99 "Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social" reformado por el Decreto No.16-2002.

#### **ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar Miembros del Consejo Nacional de Planificación Económica Social, en representación de las siguientes organizaciones a los ciudadanos:

#### **Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)**

Señora Mary Jane Atha de Salinas, Propietaria  
Señor Donald Tuckler, Suplente  
Señor Alejandro Mansell, Propietario  
Señor Armando Segura, Suplente  
Señor Francisco Reyes, Propietario  
Señor Juan L. Hollmann, Suplente  
Señor Gabriel Pasos Lacayo, Propietario  
Señor Willy Rivas Icaza, Suplente  
Señor Alfredo Cuadra García, Propietario  
Señor Miguel Romero, Suplente

#### **Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (ASOBANP)**

Señora Teresa Montealegre, Propietaria  
Señor Julio Cárdenas, Suplente

#### **Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)**

Sr. Víctor Manuel Tirado López, Propietario  
Señor Douglas Alemán, Suplente

**Cámara de Comercio Americana de Nicaragua (AMCHAM)**

Señor Humberto Corrales, Propietario  
Señor Alejandro Cardenal, Suplente

**Cámara Minera de Nicaragua (CAMINIC)**

Señor Frank Mena, Propietario  
Señor Raúl Leclair, Suplente

Cámara Nacional de la Mediana, Pequeña Industria y Artesanía (CONAPI)

Señora Flora de la Cruz Vargas, Propietaria  
Señor Uriel Argeñal, Suplente

**Cámara Nicaragüense de Televisión**

Señor Octavio Sacasa Raskosky, Propietario  
Señor Carlos Briceño Lovo, Suplente

**Frente Nacional de los Trabajadores (FNT)**

Señor José Antonio Zepeda L., Propietario  
Señora Miriam Reyes, Suplente  
Señor Domingo Pérez, Propietario  
Señor José Angel Bermúdez, Suplente  
Señor Edgardo García, Propietario  
Señor Alfonso Espinoza, Suplente

**Congreso Permanente de los Trabajadores (CPT)**

Señor Nilo Salazar Aguilar, Propietario  
Señor Manuel Castillo Fletes, Suplente  
Señor Ramón Luna Castro, Propietario  
Señor Mario Casco Lanzas, Suplente  
Señor Antonio Jarquín Rodríguez, Propietario  
Señor Roberto Moreno Cajina, Suplente

**Central Sandinista de Trabajadores (CST)**

Señor Roberto Gutiérrez Sánchez, Propietario  
Señor Carlos Borge Galeano, Suplente

**Central de Trabajadores de Nicaragua (CTN)**

Señor Carlos Agustín Huembes Trejos, Propietario  
Señor Héctor García García, Suplente

**Organismos No Gubernamentales de la Región Autónoma del Atlántico Sur**

Señor Sydney Francis, Propietario  
Señor Wilfredo Jarquín Lang, Suplente  
Señora Angela Oglivie, Propietaria  
Señor Ramón Osejo, Suplente

**Organismos No Gubernamentales de la Región Autónoma del Atlántico Norte**

Señora Alta Hooker, Propietaria  
Señora Alejandra Centeno, Suplente  
Señora Petrona Rosales, Propietaria  
Señora Elida Centeno, Suplente

**Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)**

Señor Jairo Fajardo, Propietario  
Señor Francisco Valenzuela, Suplente  
Señor Melvin Romero, Propietario  
Señor Erwin de Castilla, Suplente  
Señora Nubia Luna, Propietaria  
Señor Boris Gutiérrez, Suplente

**Juntas Comunitarias de Obras y Progresos (JCOP)**

Señor Carlos Valle, Propietario  
Señora Martha Guillén, Suplente

**Movimiento Comunal Nicaragüense (MCN)**

Señor Ramón Gámez, Propietario  
Señor Oliver Barrios, Suplente

**Coordinadora Civil para la Emergencia y la Reconstrucción (CCER)**

Señora Ana Quiróz, Propietaria  
Señor Amado Ordóñez, Suplente

**Cámara Nicaragüense de Radiodifusión (CANIRA)**

Señor Agustín Fuentes, Propietario  
Señor Fabio Gadea Mantilla, Suplente

**Consejo Nacional de Universidades (CNU)**

Señor Ernesto Medina Sandino, Propietario  
Señor Telémaco Talavera, Suplente

**Federación Nicaragüense de Universidades Privadas (FENUP)**

Señor Gilberto Cuadra, Propietario  
Señor Sergio Bonilla, Suplente

**Confederación Nacional de Asociaciones Profesionales (CONAPRO)**

Señor Luis Corea, Propietario  
Señor Roberto Atha, Suplente

**Red de Organismos de la Sociedad Civil (CIVITAS)**

Señora Gabriela Serrano, Propietaria  
Señora Auxiliadora de Matus, Suplente

### **Consejo Nacional de la Juventud**

Señora María Auxiliadora Ampié, Propietaria  
Señor Virgilio Vásquez, Suplente

### **Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN)**

Señor Juan Alberto Henríquez, Propietario  
Señor Eduardo Alvir López, Suplente

### **Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN)**

Señor Ariel Montoya, Propietario  
Señor Georgina Lupiác, Suplente

### **Movimiento de Mujeres Trabajadoras y Desempleadas María Elena Cuadra (Zona Franca)**

Señora Sandra Ramos, Propietaria  
Señora Esperanza Cárdenas, Suplente

### **Red de Mujeres Contra la Violencia**

Señora Violeta Delgado, Propietaria  
Señora Matilde Lindo, Suplente

### **Foro de Cultura**

Señor Alejandro Serrano Caldera, Propietario  
Señora Gladys Ramírez, Suplente

### **Partido Liberal Constitucionalista (PLC)**

Señor Jorge Castillo Quant, Propietario  
Señor Miguel Rosales, Suplente

### **Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN)**

Señor Uri Rojas Videá, Propietario  
Señor Javier Sarria, Suplente

### **Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (F.S.L.N.)**

Señor Samuel Santos, Propietario  
Señor Juan Manuel Caldera, Suplente

### **Partido Resistencia Nicaragüense (PRN)**

Señor Salvador Talavera, Propietario  
Señor Noel Rivera Gadea, Suplente

**Arto.2** Nombrar como Miembros Notables del Consejo

Nacional de Planificación Económica Social, a los siguientes ciudadanos:

Señora Lorena Zamora Rivas  
Señor Jorge Salaverry  
Señor Adolfo McGregor Bernard  
Señor Erwin Krüger  
Señor Max Padilla  
Señor Carlos Fernando Chamorro Barrios  
Señor Ricardo Terán  
Señora Violeta Granera  
Señor Marcos Mayorga  
Señor Alejandro Martínez Cuenca

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

### **ACUERDO PRESIDENCIAL NO.124-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto. 2 del Decreto No. 15-99 "Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social" reformado por el Decreto No.16-2002.

### **ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Señor José Luis Velásquez Pereira, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES).

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

### **ACUERDO PRESIDENCIAL NO.125-2002**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y de conformidad al Arto. 2 del Decreto No. 15-99 "Creación del Consejo Nacional de Planificación Económica Social" reformado por el Decreto No.16-2002.

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar Miembros de la Junta de Directores del Consejo Nacional de Planificación Económica Social (CONPES), a los siguientes ciudadanos:

Señora Lorena Zamora Rivas  
Señor Alejandro Martínez Cuenca  
Señor Adolfo McGregor Bernard

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de marzo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO  
INTERDENOMINACIONAL COMO EL  
RELAMPAGO (MICER)"**

Reg. No. 10845 – M – 0418926 – Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** : Que bajo el número Dos mil cuarenta y seis (2046), del folio Ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, al folio ocho mil setecientos sesenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL COMO EL RELÁMPAGO (MICER)”**. Conforme autorización de Resolución del día diez de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el dieciocho de Mayo del año dos mil uno. **Lic. Alberto J. Fletes Silva**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará **«MINISTERIO INTERDENOMINACIONAL COMO EL RELAMPAGO, y que se conocerá con las siglas (MICER)**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO** en

el Municipio de OCOTAL, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes; 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, Programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres y mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos; 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores** todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales , que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7 :** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar

iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Organo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la

integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a

cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** **ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en DOS Mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:**

En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.-DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. MEDARDO JOSE MARIN GONZALEZ. F. DORA EMILIA GONZALEZ RAMÍREZ F. JULIO RUBEN ZUNIGA BARRETO. F. LEONARDO RAFAEL SERRANO RODRÍGUEZ. F. MELVIN NOEL LOPEZ R. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio ciento treinta y nueve el Folio ciento cuarenta y siete de mil Protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor MEDARDO JOSE MARIN GONZALEZ, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diez y ocho de Mayo del año dos mil uno. ORLANDO JOSE TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Dos mil cuarenta y seis (2046), del folio ocho mil setecientos cincuenta y cuatro, al folio ocho mil setecientos sesenta y tres, Tomo IV, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, diez de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el Dieciocho de Mayo del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL EL PODEROSO DE ISRAEL (MPI)"**

Reg. No. 10846 – M- 821686 – Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo Un mil setecientos noventa (1790), del folio número cuatro mil ciento ochenta y seis al folio cuatro mil ciento noventa y cuatro (4186-4194), Tomo I, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **“ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL EL PODEROSO DE ISRAEL (MPI)”**. Conforme autorización de Resolución del día doce del mes de Diciembre del año dos mil. Este Documento es exclusivo para publicar los estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL EL PODEROSO DE ISRAEL (MPI)”**, que se encuentra en Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (44), Protocolizado por ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, Abogado y Notario Público, con fecha del día primero del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: La ASOCIACIÓN se denominará **“ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL EL PODEROSO DE ISRAEL**, y que se conocerá con las siglas **M.P.I.”**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio de Managua y para que el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** la asociación tiene como objetivos: 1. Coadyuvar al desarrollo de la comunidad a través de la elaboración de proyectos de desarrollo habitacional, conforme programas de esfuerzo o propio primitiva ayuda fomentando la vida comunitaria en general de la población nicaragüense; 2. Promover,

gestionar y desarrollar proyectos de desarrollo social y comunales para la población nicaragüense en general; 3. Realizar cualquier otro tipo de actividades encaminadas a la obtención de los fines SOCIALES. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3.:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura y Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) A retirarse voluntariamente a la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Directivas Departamentales. 4) Las Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e)

Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdo tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo solicite. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de

la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo con la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice-Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y al Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: las juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS .- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio

será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo; 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean extranjeras o nacionales; 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales; 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores ARTICULO 30: también son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. ARTICULO 33: en el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 34: los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: en todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el

Notario toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. SORAYA ARRÓLIGA DE GUEVARA, F. ANAY DEL SOCORRO BLANCO, FONSECA F. LUCILA MARÍA RODRÍGUEZ BORGE, F. JORGE ANTONIO GUEVARA ARRÓLIGA, F. FABIO DELFIN BERMUDEZ RODRIGUEZ, F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA, NOTARIO PÚBLICO. Pasó ante mí del reverso del folio número doscientos veinte y dos al reverso del folio número doscientos treinta, de mi protocolo número siete que llevo en el presente año. A solicitud de la señora: SORAYA ARROLIGA DE GUEVARA. Libro este primer Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rúbrico en esta ciudad capital, a la ocho y treinta minutos de la mañana del día primero de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Un mil setecientos noventa (1790), del folio número cuatro mil ciento ochenta y seis al folio cuatro mil ciento noventa y cuatro (4186-4194), Tomo I, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día doce de Diciembre del año dos mil. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN MINISTERIO PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL EL PODEROSO DE ISRAEL (MPI)**”, que se encuentra en Escritura Pública Número Cuarenta y cuatro (44), Protocolizado por ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA, Abogado y Notario Público, con fecha del día primero del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintitrés de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

---



---

Reg. No. 2107 - M. 0407416 - Valor C\$ 14,330.00

### TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA – REPÚBLICA DOMINICANA (Continuación)

**SECCIÓN II  
(DEL CAPÍTULO 6 AL 14)**

**PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL**

**Nota de Sección**

II-1 Las mercancías agrícolas y hortícolas serán originarias de las Partes, aunque se hayan cultivado de semillas, bulbos, esquejes, injertos, yemas, u otras partes vivas de plantas importadas de un país no miembro del Tratado.

**CAPÍTULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
0601.10	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
0601.20	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
0602.10	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
0602.20 – 0602.90	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo.
0603 – 0604	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo o donde se reproducen.

**CAPÍTULO 7: HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
0701 – 0714	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo en su estado natural o sin procesar.

**CAPÍTULO 8: FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
0801 – 0814	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**CAPÍTULO 9: CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
0901 – 0910	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo de la planta y donde el producto ha sido obtenido.

**CAPÍTULO 10: CEREALES**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
1001 – 1008	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**CAPÍTULO 11: PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
1101 – 1103	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
1104.11 – 1104.12	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
1104.19 – 1104.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
1105 – 1106	Cambio a esta partida desde plantas cultivadas en la región.
1107	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
1108.11	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
1108.12 – 1108.14	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida desde plantas cultivadas en la región.
1108.19 – 1109.00	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES, PAJA Y FORRAJE**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
1201 – 1207	Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
1208	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 1207.10.

1209 – 1214 Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**CAPÍTULO 13: GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

1301 – 1302 Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan por extracción, exudación e incisión.

**CAPÍTULO 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

1401 – 1404 Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.

**SECCIÓN III**  
**(CAPÍTULO 15)**

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL**

**CAPÍTULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

1501 – 1506 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 0209.

1507.10 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1507.90 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1508.10 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1508.90 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1509 - 1510 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1511.10 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1511.90 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1512.11 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1512.19 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1512.21 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1512.29 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1513.11 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1513.19 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1513.21 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.

1513.29 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1514.10 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1514.90 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1515.11 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1515.19 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1515.21 Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo.

1515.29 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1515.30 - 1515.90 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

1516.10 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

1516.20 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1507, 1511 y 1513.

- 1517.10 Cambio a esta subpartida desde aceite en bruto de cualquier otra partida.
- 1517.90 a) Mezcla de aceites vegetales se consideran originarias cuando contengan un mínimo de 45% en volumen de aceites de palma, palmiste o soja (soya) producido en la región.
- b) Un cambio a esta subpartida dividida desde cualquier otra partida.
- 1518 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
- 1520 - 1522 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**SECCIÓN IV  
(CAPÍTULO 16 AL 24)**

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS,  
BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE,  
TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO  
ELABORADOS**

**CAPÍTULO 16: PREPARACIONES DE CARNE,  
PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS  
INVERTEBRADOS ACUÁTICOS**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

- 1601 – 1602 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
- 1603 – 1605 Un cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**CAPÍTULO 17: AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE  
CONFITERÍA**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

- 1701 – 1703 Los productos de esta partida serán originarios del país de cultivo.
- 1704 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

- 1801 – 1802 Los productos serán originarios del país de cultivo de los granos de cacao de esta partida en estado natural o sin procesar.
- 1803 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
- 1804 – 1805 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1803.
- 1806 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la 1803, 1804 y 1805.

**CAPÍTULO 19: PREPARACIONES A BASE DE  
CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE;  
PRODUCTOS DE PASTELERÍA**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

- 1901.10 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.
- 1901.20 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.
- 1901.90 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 0402.
- 1902 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006, 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.
- 1903 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
- 1904.10 - 1904.20 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
- 1904.90 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 1006.
- 1905 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1101 y de la subpartida 1103.11 y 1103.21.

**CAPÍTULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS,  
FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE  
PLANTAS**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

- 2001 – 2008 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

2009.11 - 2009.80 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.

2009.90 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

## CAPÍTULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
--------------------	--

2101.11 - 2101.12	Los productos de esta subpartida serán originarios del país de cultivo del grano de café.
-------------------	---

2101.20 - 2101.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
-------------------	--

2102.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
---------	--

2102.20 - 2102.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
-------------------	--

2103.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
---------	--

2103.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
---------	--

2103.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
---------	--

2103.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
---------	--

2104	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	---

2105	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	---

2106	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
------	---

## CAPÍTULO 22: BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE

### Nota de Capítulo:

22-1 Esta nota se establecerá en un protocolo a este Tratado.

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
--------------------	--

2201	Los productos serán originarios del país donde el agua, hielo y nieve clasificados en esta partida se obtengan en estado natural.
------	---

2202.10	Los productos serán originarios del país donde se obtiene el azúcar y agua en estado natural.
---------	---

2202.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto del capítulo 04.
---------	---

2203 - 2206	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	--

2207	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	---

2208.20 - 2208.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de concentrado.
-------------------	--

2208.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 1701, 1703 y 2207, y las preparaciones para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90 y 3302.10.
---------	--

2208.50 - 2208.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 2207.
-------------------	--

2209	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.
------	---

## CAPÍTULO 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
--------------------	--

2301 - 2308	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	--

2309	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
------	---

## CAPÍTULO 24: TABACO Y SUCEDÁNEOS DE TABACO, ELABORADOS

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS
--------------------	--

2401	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
------	--

- 2402 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
- 2403 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

**SECCIÓN V  
(DEL CAPÍTULO 25 AL 27)  
PRODUCTOS MINERALES**

**CAPÍTULO 25: SAL, AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS, YESOS, CALES Y CEMENTOS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
-------------------------------	---

- |             |  |
|-------------|--|
| 2501 - 2530 | Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan mediante operación minera en su estado natural. |
|-------------|--|

**CAPÍTULO 26: MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
-------------------------------	---

- |             |  |
|-------------|--|
| 2601 - 2617 | Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan los minerales en su estado natural. |
| 2618 - 2621 | Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan las escorias y cenizas.             |

**CAPÍTULO 27: COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS, CERAS MINERALES**

**Nota de Partida:**

27.15-1 Para la partida 27.15, la mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación sustancial.

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
-------------------------------	---

- |             |  |
|-------------|--|
| 2701 – 2709 | Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo. |
| 2710        | Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.  |

- |             |   |
|-------------|---|
| 2711 – 2713 | Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.                                 |
| 2714        | Los productos serán originarios del país en donde se obtengan en su estado natural. |
| 2715        | Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.                                 |
| 2716        | Este producto será originario del país en que se genere la energía eléctrica.       |

**SECCIÓN VI  
(DEL CAPÍTULO 28 AL 38)**

**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**

**Nota de Sección:**

**VI-1 Reacción Química:**

Una “Reacción Química” es un proceso (incluidos los Procesos bioquímicos) que resulta en una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, ó mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

- 1) Disolución en agua o en otros solventes;
- 2) La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
- 3) La adición o eliminación del agua de cristalización.

**VI-2 Purificación:**

La purificación que produce la eliminación del 80% del contenido de impurezas existentes ó la reducción ó eliminación que produce una sustancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:

- 1) Sustancias farmacéuticas o productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales o de la farmacopea internacional.
- 2) Productos químicos reactivos para el análisis químico ó para su utilización en laboratorios;
- 3) Elementos y componentes para uso en microelectrónica;
- 4) Diferentes aplicaciones de óptica;
- 5) Uso humano ó veterinario.

**CAPÍTULO 28: PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS; COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISÓTOPOS.**

**Notas de capítulo:**

28-1 Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

28-2 Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
---------------------------	---

2801 – 2851	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas de capítulo (28-1) Soluciones Valoradas (28-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la mercancía respectiva).
-------------	--

**CAPÍTULO 29: PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS**

**Notas de Capítulo:**

29-1 Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

29-2 Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
---------------------------	---

2901 – 2942	Cambio a esta partida desde cualquier otra subpartida. (La aplicación de las Notas de Sección (VI-1) Reacción Química, (VI-2) Purificación, y las notas
-------------	---

de capítulo (29-1) Soluciones Valoradas, (29-2) Separación de Isómeros, incluso en conjunto, confiere el origen a la respectiva mercancía).

**CAPÍTULO 30: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
---------------------------	---

3001	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3002.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida o cambio a los productos de esta subpartida mediante operaciones bioquímicas.
3002.20 – 3002.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3003	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3004	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, o cuando el cambio es el resultado del acondicionamiento en dosis de productos sin mezclar o para la venta al por menor para uso terapéutico o profiláctico, excepto de la partida 3003.
3005	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3006.10 – 3006.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3006.50	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, siempre que todos los componentes sean originarios de la región.
3006.60	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 31: ABONOS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
3101	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3102.10 – 3102.29	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3102.30 – 3102.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

3102.50 – 3102.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3103.10 – 3103.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3104.10 – 3104.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3105.10 – 3105.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.
3105.30 – 3105.59	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3105.60 – 3105.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MÁSTIQUES; TINTAS**

**Notas de Capítulo:**

32-1 Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza ó proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

32-2 Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
3201 – 3202	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3203 – 3204	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
3205 – 3207	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3208	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.

3209 – 3210	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
3211 – 3212	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3213.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
3213.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3214 – 3215	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 33: ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA DE TOCADOR O DE COSMÉTICA**

**Notas de Capítulo:**

33-1 Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

33-2 Mezclas:

La mezcla de materias deliberada y controlada proporcionalmente (diferente de la simple dilución con agua), de conformidad con especificaciones predeterminadas que origina la elaboración de un producto que posea características físicas o químicas que le son relevantes para un propósito o uso diferentes de las materias iniciales, se considera constitutiva de una transformación substancial.

**CÓDIGO ARANCELARIO      DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

3301	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. La aplicación de una o más notas de sección VI-1 y VI-2 (Reacción química y Purificación) y las notas de capítulo 33-1 (Separación de isómeros), confiere origen a la mercancía respectiva.
3302	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. Nota: La aplicación de la nota de capítulo 33-2 (Mezclas), confiere origen a la respectiva mercancía.
3303 – 3307	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. Nota: La aplicación de la nota de capítulo 33-2 (Mezclas), confiere origen a la mercancía.

**CAPÍTULO 34: JABÓN, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MOLDEAR, "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE**

**Nota de Capítulo:**

34-1 Separación de isómeros:  
Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

3401 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3402.11 – 3402.19 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.

3402.20 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio desde agentes aniónicos sulfonados (según la nota de sección VI-1), excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.

3402.90 Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.

3403 – 3404 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3405.10 – 3405.90 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3406 – 3407 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 35: MATERIAS ALBUMINOIDEAS, PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O FÉCULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

3501 - 3505 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3506 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto el acondicionamiento para la venta al por menor.

3507 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 36: PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFÓRICAS; MATERIAS INFLAMABLES**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

3601 - 3606 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

3701 – 3703 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

3704 – 3706 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3707 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto al acondicionamiento para la venta al por menor.

**CAPÍTULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS**

**Notas de Capítulo:**

38-1 Soluciones Valoradas:

Las soluciones valoradas constituyen preparaciones aptas para uso analítico, de verificación o referencia, con grados de pureza o proporciones garantizadas por el fabricante. Confiere origen la preparación de soluciones valoradas.

38-2 Separación de isómeros:

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

3801 – 3807 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

3808.10 - 3808.90 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

3809 – 3813	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3814	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3815 – 3822	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3823.11 – 3823.70	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.
3824.10 – 3824.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

**SECCIÓN VII  
(DEL CAPÍTULO 39 AL 40)**

**PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

**Notas de Sección:**

**VII-1 Reacción Química:**

Una “Reacción Química” es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, ó a través de la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

1. Disolución en agua o en otros solventes.
2. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
3. La adición ó eliminación de agua de cristalización.

**VII-2 Purificación:**

La purificación que produce la eliminación del 80% del contenido de impurezas existentes ó la reducción ó eliminación de las impurezas que produce una substancia química con un grado mínimo de pureza, con el fin de que el producto sea apto para usos tales como:

1. Sustancias farmacéuticas ó productos alimenticios que cumplan con las normas nacionales ó de la farmacopea internacional;
2. Productos químicos reactivos para el análisis químico ó para su utilización en laboratorios;

3. Elementos y componentes para uso de microelectrónica;
4. Diferentes aplicaciones ópticas;
5. Uso humano ó veterinario.

**VII-3 Separación de isómeros:**

Confiere origen el aislamiento o separación de isómeros a partir de una mezcla de isómeros.

**CAPÍTULO 39: PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS**

<b>CÓDIGO ARANCELARIO</b>	<b>DESCRIPCIÓN NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS</b>
-------------------------------	---

3901 – 3903	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3904.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3904.21 - 3904.22	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener “compuestos de PVC”.
3904.30 - 3904.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
3905 - 3914	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3915	El país de origen de las mercancías será el país donde los desperdicios y recortes se obtengan por la fabricación, operaciones de transformación ó del consumo.
3916 - 3919	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3920	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida. La elaboración de las láminas, hojas, placas y tiras estratificadas con materias plásticas de esta partida confiere origen.
3921	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
3922 - 3926	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4001	Los productos de esta partida serán originarios del país en donde se obtengan en su estado natural.
4002 - 4003	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4004	Los productos de esta partida serán originarios del país donde se obtengan los desechos y desperdicios.
4005 - 4010	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4011	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, excepto de la partida 4001 y de la subpartida 8708.70.
4012.10	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 y 8708.70.
4012.20	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.
4012.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4013 - 4016	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4017 a)	<u>Desechos y Desperdicios</u> : El origen de las mercancías de esta partida dividida será el país en donde se obtengan los desechos y desperdicios (por fabricación, operaciones de transformación ó del consumo).
b)	<u>Caucho Endurecido y Manufactura de Caucho Endurecido</u> : Cambio a esta partida dividida desde cualquier otra subpartida.

**SECCIÓN VIII**  
**(DEL CAPÍTULO 41 AL 43)**

**PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA**

**CAPÍTULO 41: PIELES (EXCEPTO LA PELETERÍA) Y CUEROS**

**Nota de Capítulo:**

**41-1 Reacción Química:**

Una "Reacción Química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos, o a través de la alteración de la disposición espacial de los átomos de una molécula.

Se considera que las operaciones siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición:

1. Disolución en agua o en otros solventes.
2. La eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución;
3. La adición o eliminación de agua de cristalización.

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4101 - 4103	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
4104 - 4107	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, incluido el cambio de cueros preparados a partir de cueros ó pieles "wet blue".
4108 - 4109	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4110	a) Desperdicios: Las mercancías de esta partida dividida serán originarias del país en donde se obtengan los desechos y desperdicios (por fabricación, operaciones de transformación ó del consumo).
b)	Aserrín, polvo y harina de cuero: Un cambio a esta partida dividida desde cualquier otra partida.
4111	Un cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 42: MANUFACTURAS DE CUERO; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS**

**Nota de capítulo**

42-1 A los efectos de determinar el país de origen de las mercancías de este capítulo, que no se obtienen totalmente en una o más de las Partes, las siguientes operaciones

individuales, no confieren origen, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

a. Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;

b. Cortar pieles u otros materiales; o separar productos terminados directamente cortando los hilos divisores;

c. Unir mercancías mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;

d. Acabar mercancías existentes con cremalleras, ojales, bolsillos, trabillas, cuellos, puños, etiquetas, artículos de ornamentación o de pasamanería (incluidos - pero no limitándose a ellos - los cordones, las costuras no funcionales, abalorios, escudos, borlas, pompones, flecos, encajes o plumas) o artículos similares.

e. Acondicionar mercancías para su venta al por menor en juegos o surtidos.

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4201 - 4205 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que los productos estén tejidos con forma o íntegramente ensamblados en una de las Partes.

4206 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 43: PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIAL**

**Nota de capítulo**

43-1 A los efectos de determinar el país de origen de las mercancías de este capítulo, que no se obtienen totalmente en una o más de las Partes, las siguientes operaciones individuales, no confieren origen, incluso si dan lugar a cambios de clasificación:

a. Trabajar o acabar uno o más bordes mediante dobladillo, ribeteado, sobrecosido o métodos similares o sujetándolos por medio de flecos anudados;

b. Cortar pieles u otros materiales; o separar productos terminados directamente cortando los hilos divisores;

c. Unir mercancías mediante costura o puntadas para facilitar su transporte o por otros motivos ocasionales;

d. Acabar mercancías existentes con cremalleras, ojales, bolsillos, trabillas, cuellos, puños, etiquetas, artículos de ornamentación o de pasamanería (incluidos - pero no limitándose a ellos - los cordones, las costuras no funcionales, abalorios, escudos, borlas, pompones, flecos, encajes o plumas) o artículos similares.

e. Acondicionar mercancías para su venta al por menor en juegos o surtidos.

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4301 Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.

4302 - 4304 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida, siempre que las mercancías estén ensambladas en la región.

**SECCIÓN IX**  
**(DEL CAPÍTULO 44 AL 46)**

**MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O DE CESTERÍA**

**CAPÍTULO 44: MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4401 Las mercancías de esta partida serán originarias del país de obtención de la madera.

4402 - 4421 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 45: CORCHO Y SUS MANUFACTURAS**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4501 - 4502 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4503.10 - 4504.90 Cambio a esta subpartida desde cualquier otra subpartida.

**CAPÍTULO 46: MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O DE CESTERÍA**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN**  
**ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4601 - 4602 Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

**SECCIÓN X  
(DEL CAPÍTULO 47 AL 49)**

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES**

**CAPÍTULO 47: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4701 - 4706	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4707.10 - 4707.90	Las mercancías de esta partida serán originarias del país donde se obtiene (por fabricación, operaciones de transformación, o consumo).

**CAPÍTULO 48: PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN**

**Notas de Capítulo:**

- 48-1 Esta nota se establecerá en un protocolo a este Tratado.
- 48-2 Esta nota se establecerá en un protocolo a este Tratado.

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4801 - 4805	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4806 - 4809	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4810 - 4811	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
4812 - 4815	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4816.10 - 4816.90	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
4817	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.

4818.10 - 4818.30	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
4818.40 - 4818.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4819	Cambio a esta partida desde cualquier otra partida.
4820.10 - 4820.30	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4820.40	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
4820.50 - 4822.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4823.11 - 4823.40	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.
4823.51	Esta norma se establecerá en un protocolo a este Tratado.
4823.59 - 4823.90	Cambio a esta subpartida desde cualquier otra partida.

**CAPÍTULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y LAS DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS**

**CÓDIGO DESCRIPCIÓN  
ARANCELARIO NORMAS DE ORIGEN ESPECÍFICAS**

4901 - 4911	Cambio a esta partida desde cualquier otro capítulo.
-------------	--

*Continuará..*

---

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 671 - M - 0361124 - Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**FRI...I...ITA**

## Clase (32)

Presentada : 4 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-000879. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 672 – M – 0361126 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**ELECCIÓN SALUDABLE**

## Clase (29)

Presentada : 19 de Abril del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-001442. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 673 – M – 0361127 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CLEMENTE JACQUES**

## Clase (32)

Presentada : 5 de Agosto del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-002029. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 674 – M – 343020 – Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

## Clase (1)

Presentada : 25 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001805. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 675 – M – 343068 – Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

## Clase (5)

Presentada : 25 de Mayo del año dos mil uno. Exp. No. 2001-001806. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 676 – M – 0361130 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM PLC., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**MAX.ACTIVE**

## Clase (21)

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004149. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 677 – M – 343026 – Valor C\$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**LIMPA-MAX**

## Clase (5)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003988. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 678 – M – 0361136 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BELZ**

Clase (21)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003985. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 679 – M – 0361137 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BELZ**

Clase (16)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003986. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 680 – M – 0361138 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LIMPA-MAX**

Clase (3)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003987. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 681 – M – 0361140 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SABEMAS C.S.U**

Clase (5)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003989. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 682 – M – 0361141 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SABEMAS C.S.U**

Clase (29)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003990. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 683 – M – 0361132 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FOTORAPIDA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios :

**QUICK CARD**

Clase (36)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004056. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 684 – M – 0361142 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SABEMAS C.S.U**

Clase (30)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003991. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 685 – M – 0361143 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SABEMAS C.S.U

Clase (32)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003993. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 686 – M – 0361144 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SABEMAS C.S.U

Clase (31)

Presentada : 30 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003992. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 687 – M – 343023 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 3 de Marzo del año Un mil novecientos noventa y nueve. Exp. No. 1999-000683. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 688 – M – 0361133 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Señal de Propaganda :

### LA PASIÓN POR EL CHOCOLATE

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA NESTLE ETIQUETA CLASE 30 INTERNACIONAL, No. 39,522 C.C

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004147. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 689 – M – 343022 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso INSTITUTO FARMACOBIOLOGICO LAESCI, S.P.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)

Presentada : 7 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004089. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 690 – M – 0361131 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICAL, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### POLIORIX

Clase (5)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004054. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 691 – M – 0361134 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**GOLDERMA**

Clase (3)

Presentada : 13 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004148. Managua, 11 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 692 – M – 0361135 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS MENARINI, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**OSMEN D-3**

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004240. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 693 – M – 0361128 – Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda :

**EL GRAN SABOR QUE HACE CRECER SUS COMIDAS**

Para proteger : SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIALMENTE MAYONESAS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA NATURA`S EN CLASE 30 INT. REG. No. 24,768 C.C

Presentada : 29 de Julio del año Un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002803. Managua, 12 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 362 – M – 03845656 – Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**FENALEX - D**

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003756. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 363 – M – 845740 – Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**PROT**

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003760. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 364 – M – 845739 – Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**NICOXIB**

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003759. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----

Reg. No. 365 – M – 845738 – Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**FOLINAST**

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003758. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 366 – M – 845741 – Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**XOMINAX**

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003761. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 367 – M – 845737 – Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CYDATO**

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003755. Managua, 4 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 368 – M – 845736 – Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**FEXIDINE-D**

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003757. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 694 – M – 0361145 – Valor C\$ 90.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CEBIOLON**

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003935. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 695 – M – 0361125 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de MERCK KgaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VASOBION**

Clase (5)

Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004209. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 696 – M – 343063 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004247. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 697 – M – 3430622 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004246. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 698 – M – 343021 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004243. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 699 – M – 343064 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004244. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 700 – M – 343065 – Valor C\$ 720.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (30)

Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004245. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 486 – M – 821568 – Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### **PLAKETIL**

Clase (5)

Presentada : 31 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003999. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 487 – M – 821567 – Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### **MUPIRAL**

Clase (5)

Presentada : 31 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003998. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 488 – M – 821566 – Valor C\$ 90.00

Marlene Robleto Urbina, Apoderado de PRODUCTOS GUTIS, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CLAPENIL**

Clase (5)

Presentada : 31 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003997. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 563 – M – 352804 – Valor C\$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**PROTIENT**

Clase (5)

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003356. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 564 – M – 352873 – Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)

Presentada : 23 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003131. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 565 – M – 352807 – Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (32)

Presentada : 23 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003129. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 566 – M – 40782 – Valor C\$ 90.00

Modesto E. Barrios, Apoderado de CORDIS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**QWIK CABLE**

Clase (10)

Presentada : 11 de Septiembre del año 2001. Exp. No. 2001-003327. Managua, 8 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 567 – M – 352872 – Valor C\$ 720.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : DEDICADA A LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SUS DERIVADOS.

Presentada : 23 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003132. Managua, 30 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 568 – M – 352801 – Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**PROTIENT ACTIF PUR**

Clase (5)

Presentada : 11 de Septiembre del año 2001. Exp. No. 2001-003332. Managua, 4 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 569 – M – 352803 – Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**PROTIENT ACTIF PUR**

Clase (3)

Presentada : 17 de Septiembre del año 2001. Exp. No. 2001-003355. Managua, 3 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 570 – M – 352800 – Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**PROTIENT**

Clase (3)

Presentada : 11 de Septiembre del año 2001. Exp. No. 2001-003331. Managua, 5 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 571 – M – 352802 – Valor C\$ 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**CAPROFYL**

Clase (10)

Presentada : 11 de Septiembre del año 2001. Exp. No. 2001-003330. Managua, 4 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 780 – M – 0363812 – Valor C\$ 720.00

Ivette Alemán Delgado, Apoderado Especial de JOHN BECKER FRANCO, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (25)

Presentada : 5 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002036. Managua, 23 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 781 – M – 0363811 – Valor C\$ 720.00

Ivette Alemán Delgado, Apoderado Especial de SR. JOHN BECKER FRANCO, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (25)

Presentada : 5 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002038. Managua, 18 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 782 – M – 0363808 – Valor C\$ 720.00

Ivette Alemán Delgado, Apoderado Especial de SR. JOHN BECKER FRANCO, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio :

Reg. No. 745 – M – 608030 – Valor C\$ 720.00

José Bárcenas Levy, Representante Legal de INDUSTRIAS DON JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES, PARA SER UTILIZADOS EN SU PROPAGANDA, EN LOS ROTULOS, EN LOS SERVICIOS QUE BRINDE, EN PAPELERÍA Y DEMAS.

Presentada : 27 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003159. Managua, 9 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 885 – M – 029195 – Valor C\$ 720.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado Especial de LYDIA LUDIC NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MAQUINAS DE JUEGOS DE AZAHAR O TRAGAMONEDAS EN CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y TURISMO, MANEJO E INVERSIONES EN CASINOS DONDE HAYA JUEGO DE CARTAS Y RULETAS DE APUESTAS.

Presentada : 20 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002247. Managua, 7 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 786 – M – 0273578 – Valor C\$ 90.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de PROTEIN, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

**APOFLOX**

Clase (5)

Clase (25)

Presentada : 5 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002037. Managua, 18 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 783 – M – 0363815 – Valor C\$ 720.00

Ivette Alemán Delgado, Apoderado Especial de SR. JOHN BECKER FRANCO, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (25)

Presentada : 5 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002039. Managua, 18 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 744 – M – 608029 – Valor C\$ 720.00

José Bárcenas Levy, Representante Legal de INDUSTRIAS DON JOSE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES, PARA SER UTILIZADOS EN SU PROPAGANDA, EN LOS ROTULOS, EN LOS SERVICIOS QUE BRINDE, EN PAPELERÍA Y DEMAS.

Presentada : 27 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003158. Managua, 9 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Presentada : 8 de Octubre del año 2001. Exp. No. 2001-003705. Managua, 11 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 788 – M – 0373338 – Valor C\$ 90.00

Mirtha Silva de Morales, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Nombre Comercial:

### **POLLOS ROSTI FRIT**

Para proteger : SERA UTILIZADO PARA IDENTIFICAR COMERCIALMENTE EL NOMBRE DE LA ROSTICERÍA EN MENCION.

Presentada : 17 de Octubre del año 2001. Exp. No. 2001-003829. Managua, 5 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 908 – M – 0407515 – Valor C\$ 720.00

Carlos Briceño Lovo, Presidente de BRICEÑO MONTEALEGRE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (41)

Presentada : 6 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002044. Managua, 11 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 835 – M – 0306154 – Valor C\$ 720.00

Sonsire Milldre Reyes Méndez, Representante Legal de IAGUEI, DIVISIÓN VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger: UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR

MAYOR Y MENUDEO DE PRODUCTOS DE PROTECCIÓN PARA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

Presentada : 29 de Agosto del año 2001. Exp. No. 2001-003192. Managua, 8 de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 440 – M – 800686 – Valor C\$ 720.00

Dra. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado Especial de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE S.R.L., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (10)

Presentada : 13 de Noviembre del año 2001. Exp. No. 2001-004155. Managua, 7 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 349 – M – 0417263 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### **COMIENZOS**

Clase (16)

Presentada : 16 de Noviembre del año 2001. Exp. No. 2001-004235. Managua, 19 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 350 – M – 0417262 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de MERCK KGAA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### **MEDIFLOR**

Clase (5)

Presentada : 16 de Noviembre del año 2001. Exp. No. 2001-004236. Managua, 19 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 351 – M – 0417260 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de HBN SHOE, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### **INSOLIA**

Clase (25)

Presentada : 16 de Noviembre del año 2001. Exp. No. 2001-004237. Managua, 19 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 352 – M – 0417264 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de MERCK KGAA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

### **MEDIFLOR**

Clase (3)

Presentada : 16 de Noviembre del año 2001. Exp. No. 2001-004238. Managua, 20 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 353 – M – 0417261 – Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltránd Blandón, Apoderado de GENERAL RE CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

### **THE PEOPLE BEHIND THE PROMISE**

Clase (36)

Presentada : 15 de Noviembre del año 2001. Exp. No. 2001-004225. Managua, 18 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 378 – M – 0417259 – Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de CRÉDITO PARA COMPRAS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : LAS OPERACIONES A QUE DESTINARA SU CAPITAL SOCIAL Y SUS RECURSOS SERA EL COMERCIO EN GENERAL, ESPECIALMENTE LA COMPRAVENTA DE PRODUCTOS TERMINADOS Y PARA ELLO PODRA ADQUIRIRLO EN EL MERCADO LOCAL O IMPORTANDOLOS, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMISION, CESION, MANDATO, CONSIGNACIÓN, FRACCIONAMIENTO, ENVASE Y DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMI-ELABORADOS, SUBPRODUCTOS, MERCANCÍAS, HERRAMIENTAS, MAQUINAS DE TODO TIPO, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. Y OFRECER TODA CLASE DE SERVICIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y PARA LOGRAR SUS FINES ESTA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES COMERCIALES, RELACIONADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO, Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES PARA LA SATISFACCIÓN DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRA DESTINAR SUS RECURSOS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE EN ALGUNA FORMA CONTRIBUYAN AL LOGRO DE SU FINALIDAD, ASIMISMO PODRA DESTINAR FINANCIAMIENTO A INVERSIONES DE CUALQUIER GENERO QUE EN ALGUNA FORMA PROMUEVAN O FACILITEN EL DESARROLLO DE SU EMPRESA; PODRA FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, TOMAR DINERO A MUTUO PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE SU EMPRESA, OTORGANDO LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE FUERAN NECESARIAS, PARTICIPAR EN ASOCIACIONES DE TODA CLASE; TOMAR A SU CARGO, EN SU OPORTUNIDAD, LA REPRESENTACIÓN DE CASAS EXTRANJERAS. ASIMISMO PODRA : A) ADQUIRIR ACCIONES DE CUALQUIER CLASE, BONOS, DEBENTURES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO TIPO DE TITULOS VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS O SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTAS SEAN, EFECTUAR INVERSIONES EN LAS MISMAS Y PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE TALES SOCIEDADES MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EN ELLAS; B) ADQUIRIR PRESTAMOS CON CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS SIN ELLAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN EL ACÁPITE

ANTERIOR ASI COMO TOMAR Y OTORGAR DINERO A PRESTAMO DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, PARA CUALESQUIERA DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON TODO TIPO DE GARANTÍA; C) EMITIR OBLIGACIONES EN CUALQUIER FORMA; Y EN FIN, EFECTUAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA QUE EN ALGUNA MANERA SE RELACIONAN CON SU OBJETO O FUERAN CONDUCENTES PARA EL LOGRO DE SU FINALIDAD, PUES LA ENUMERACIÓN ANTES HECHA NO ES LIMITATIVA SINO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA.

Presentada : 24 de Abril del año 2001. Exp. No. 2001-001320. Managua, 19 de Diciembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 434 – M – 811082 – Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PORTA HOTELS & RESORTS CORPORATION., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

**PORTA**

Clase (42)

Presentada : 19 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003391. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 435 – M – 811089 – Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PORTA HOTELS & RESORTS CORPORATION., de República de Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda :

**PORTA**

Para proteger : SERVICIOS DE HOTELERIA, BAR, RESTAURANTE Y CAFETERIA PRESTADOS POR MI REPRESENTADA.

Presentada : 19 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003392. Managua, 21 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 436 – M – 811090 – Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PORTA HOTELS & RESORTS CORPORATION., de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

**PORTA**

Para proteger : EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE SE DEDICAN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOTELERIA, BAR, RESTAURANTE Y CAFETERIA.

Presentada : 19 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003393. Managua, 21 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 437 – M – 811085 – Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRIX**

Clase (32)

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003882. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

Reg. No. 438 – M – 811083 – Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

**PRIX**

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE JUGOS, REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Presentada : 24 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003881. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 425 – M – 845647 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003909. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 426 – M – 845748 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003907. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 427 – M – 845648 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003906. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 428 – M – 845649 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003908. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 429 – M – 845652 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003905. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 430 – M – 845655 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS NATURALES.

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003902. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 431 – M – 845654 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003904. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 432 – M – 845653 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003903. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 433 – M – 845650 – Valor C\$ 720.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado Especial de UNIPHARM, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (5)

Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003910. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 747 – M – 823982 – Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### OSPARTAN

Clase (5)

Presentada : 11 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003762. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

-----  
Reg. No. 124 – M – 800679 – Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salmán, Representante Legal de DANFOSS A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (12)

Presentada : 15 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004219. Managua, 20 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---

### RESOLUCION No. 2224-2001

#### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 156 se encuentra la Resolución No. 2224-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2224-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Febrero del año dos mil uno, a las ocho y treinta

minutos de la mañana. Con fecha doce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA FORTUNA, R.L.** Constituida en la Comunidad de Miraflores, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día doce de Enero del año dos mil uno, se inicia con 22 asociados, 17 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$22,000.00 (veintidós mil córdobas netos), y pagado de C\$2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA FORTUNA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Ciriaco Barreda Quevedo; Vicepresidente, José Rafael Quevedo Rodríguez; Secretario, Ramiro Hernández Quevedo; Tesorero, Santos Abelino López Barreda; Vocal, Félix Pedro Quevedo Rodríguez. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2227-2001

##### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 157 se encuentra la Resolución No. 2227-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2227-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Febrero del año dos mil uno, a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha doce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JUAN GALEANO, R.L.** Constituida en la Comunidad de Miraflores, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día doce de Enero del año dos mil uno, se inicia con 20 asociados, 16 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000.00 (veinte mil córdobas netos), y pagado de C\$2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23,

27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES JUAN GALEANO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Alcibiades Enrique Rugama; Vicepresidente, Víctor Manuel Alaniz Gutiérrez; Secretario, Rolando Ruiz Rugama; Tesorero, Mario Galeano Herrera; Vocal, Alexander Rafael Rugama Rugama. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 2229-2001

##### CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 157 se encuentra la Resolución No. 2229-2001, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2229-2001.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, catorce de Febrero del año dos mil uno, a las dos de la tarde. Con fecha doce de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTIAGO RUIZ, R.L.** Constituida en la Comunidad de Miraflores, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las nueve de la mañana del día trece de Enero del año dos mil uno, se inicia con 32 asociados, 21 hombres y 11 mujeres, con un capital suscrito de C\$32,000.00 (treinta y dos mil córdobas netos), y pagado de C\$3,200.00 (tres mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTIAGO RUIZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Bayardo José Blandón; Vicepresidente, Amado Pérez Rivera; Secretario, Martha Jamileth Juárez; Tesorero, Rafael Palma Cerro; Vocal, Jaime Pérez Rivera. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 468 - M. 329986 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1644, Página 38, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**SANDRA AMELIA ENRIQUEZ BERMUDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

---

Reg. No. 395 - M. 314310 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 220, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**KAREN JHOVANYA MORALES AGUIRRE**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y

reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

---

Reg. No. 405 - M. 348296 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**YUREY ANTONIO LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

---

Reg. No. 413 - M. 333638 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 109, Página 198, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

**DIANA KARELIA MANZANARES SALVATIERRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el

Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 417 - M. 821530 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 150, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALEXIS JORDANY PLATA BRAVO**, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 418 - M. 821528 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 150, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MÁXCIMA IRAYDA BRAVO SARANTE**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 501 - M. 211985 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MAYRA ISABEL ALTAMIRANO RUIZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 502 - M. 211201 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**LESBIA DE JESÚS FLORES MEDINA**, natural de Posoltega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 503 - M. 211205 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 162, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Estudios Empresariales** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CONCEPCIÓN MURICIO PRADO MENDOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 504 - M. 211206 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 162, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARCO ANTONIO LOPEZ ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 505 - M. 211987 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21, Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JAVIER ALBERTO LOPEZ CAJINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 506 - M. 211986 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DANELIA DEL SOCORRO RUIZ**, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 507 - M. 211204 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 162, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**VICTORIA MORALES LEON**, natural de Gualán, Departamento de Zacapa, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 585 - M. 822104 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 987, Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GUILLEMO EVENOR CHAVEZ TORUÑO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 761 - M. 0364574 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 965, Página 103, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUAN JOSE RODRIGUEZ DAVILA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.-

Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, tres de Octubre del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 651 - M. 823918 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 935, Página 88, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR WILBER ALEXIS GONZALEZ GONZALEZ**, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Enero de 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 609 - M. 822604 - Valor C\$ 25.00  
M. 822057 - Valor C\$ 35.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 756, Página 380, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA YAMILETH GUADALUPE LARIOS CHOW**, natural de Managua, Departamento de Managua,

República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Julio de 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 599 - M. 822145 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 379, Página 191, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOYCE DEL CARMEN GARCIA EBANKS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 729 - M. 0373281 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 372, Página 187, Tomo

I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARCIA LUTECIA MARTINEZ PARRALES**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 798 - M. 0141838 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 152, Página 77, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR SERGIO ALEJANDRO ABURTO VANEGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, once de Agosto de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 610 - M. 822063 - Valor C\$ 25.00  
M. 822058 - Valor C\$ 35.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 709, Página 355, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA YAMILETH GUADALUPE LARIOS CHOW**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio de 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 730 - M. 0459029 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 890, Página 74, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LASEÑORITA ANGELA DIANIRA CHOW ARCHIBOLD**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones

orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, siete de Septiembre de 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 796 - M. 0287112 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 846, Página 79, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA MARIA CRISTINA SELVA FONSECA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veinte de Febrero del dos mil uno.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 661 - M. 823864 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 689, Página 348, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR BENNETT ANTHONY CASTRO ALTAMIRANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, trece de Julio del 2000.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 801 - M. 823786 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 161 Página, Tomo 161, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**YELBA SEVILLA TENORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 800 - M. 823785 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 156 Página, Tomo 156, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**LUVY DEL CARMEN SANCHEZ GIL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 20 de Enero del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

## SECCION JUDICIAL

### CONVOCATORIA

Reg. No. 2141 - M. 907973 - Valor C\$ 60.00

Se cita a todos los socios de la Sociedad CLINICA MEDICA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA (MEDIC, S.A.) constituida en la ciudad de Managua, en escritura número nueve, autorizada por el Notario Alberto Saborío Morales a las nueve de la mañana del primero de Julio de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita bajo el número 20, 151-B5, páginas 494/506, tomo 746-B5, Libro Segundo de Sociedades y número 30,443, Página 127, Tomo 135, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día **3 de Abril del año dos mil dos, a las 3:00 de la tarde** en la Sala de Conferencias del Bufete Legal Barrios & Asociados, que sita del Restaurante La Marseillaise media cuadra al lago, media cuadra sureste y veinte varas abajo, casa número 120, Calle El Seductor, en esta ciudad de Managua, para tratarse los siguientes puntos de Agenda:

1. Acreditación de los socios e inscripción de acciones en el Libro de Registro de Acciones.
2. Informe del Presidente.
3. Aprobación de Estados Financieros.
4. Informe del Fiscal.
5. Elección de Nueva Junta Directiva.

6. Puntos varios.

Se solicita a los socios que favor lleven sus acciones para su acreditación como socios.

Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil dos. **Dr. Leandro Chamorro César**, Presidente Clínica Medica Popular, S.A.

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1652 – M. 822854 – Valor C\$ 90.00

La señora **MARIA CATALINA HURTADO**, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su Esposo **JOSE GUTIERRES SOLÓRZANO** (q.e.p.d) y en especial de los bienes muebles inmuebles: 1: Inmueble Urbano, lote de terreno situado en Ciudad Jardín, el Porvenir con un área de trescientos doce metros cuadrados con doscientos noventa y cinco milímetros cuadrados dentro de los siguientes linderos: NORESTE: Calle número dos; SURESTE: Lote número treinta y parte del lote número treinta y uno; SURESTE: Con el lote número once y NORESTE: Con el lote número nueve; inscrito bajo el número 54441; Tomo 815; Folios 131/132; Asiento Tercero; Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de esta ciudad.- 2. Predio Rústico: Lote de terreno rústico con un área de seis manzanas más o menos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con predio de Leopoldo Gutiérrez mediando carretera; SUR: Predio de Rubén Camacho mediando camino; ESTE: Predio de Zulema Gutiérrez y de José Gutiérrez; OCCIDENTE: Predio de sucesión Somoza, ubicada al occidente de la ciudad de San Rafael del Sur, sobre la carretera que conduce a Masachapa, conforme inscripción de propiedad número 64,781; Tomo 1078; Folios 79, 80; Asiento 1º, Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público.- 3. Finca Rústica situada en la Jurisdicción del pueblo de San Rafael del Sur, sobre el camino que conduce a Masachapa, con un área de tres manzanas y media, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Predio vendido a Zulema Gutiérrez Solórzano; SUR: Predio de Rubén Camacho, mediando camino; ESTE: Predio de Armando Solórzano Gutiérrez y OESTE: Predio de José Gutiérrez Solórzano; Inscrita bajo el número 20,463; Tomo CCXXI; Folio 17 y 18; Asiento 3º; Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de esta ciudad.- 4. Vehículo automóvil marca Toyota, modelo Corolla, color rojo, año 84, tipo sedán, número de vin JT2AE82E8E3064122, número de chasis AE823064122, motor número 4A0172441, de cuatro cilindros, cinco pasajeros, uso particular, combustible gasolina, servicio privado, especie fiscal 258541, Placa 118-930.- Interesados opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Entrelíneas Masachapa.- vale.- testado: Masaya.-No vale.-Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito Managua.- Rosa Margina Baca Castillo, Secretaria Judicial.